



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

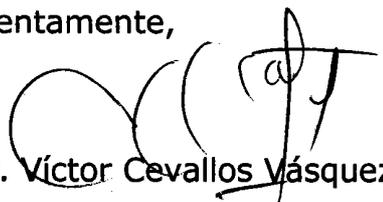
*Le da. M. de Fijos  
Proceder  
09.03.24*

MEMORANDO N. SC.SG.2009-058

PARA: INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN  
DE: SECRETARIO GENERAL  
ASUNTO: MULTA A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO  
TRANSALAMBREK S.A.  
FECHA: 24 de marzo de 2009

Me cumple con el presente remitir a su autoridad el expedientillo de la denuncia formulada por los señores José Vicente Rivera Espinosa, Pedro Vinueza Villarroel, Efraín Vinueza Beltrán, Guillermo Gustavo Vinueza Fernández, Rodrigo Coello Zapata, y, Hanchelo Rodrigo Coello Villarroel, en calidad de accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALAMBREK S.A., en contra del señor Vicente Domingo Cueva Ayala, Gerente General de la referida sociedad, con el fin de que en caso de estimarlo pertinente se imponga la multa recomendada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico contenido en el Memorando No. SC.IJ.09.039 de 7 de marzo de 2009, remitido al señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Marcelo Icaza Ponce, y acogido por dicha autoridad en tal trámite de denuncia.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez

Anexo lo mencionado.  
VCV/MLB  
Exp. 88603

*Recibido 24-03-09  
17400*

RESOLUCIÓN No. 09.Q.ICI.

LCDO. LUIS MACHADO PIEDRA  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, como resultado de la verificación a la denuncia presentada por los señores José Vicente Rivera Espinosa, Pedro Vinueza Villarroel, Efraín Vinueza Beltrán, Guillermo Gustavo Vinueza Fernández, Rodrigo Coello Zapata, y, Hanchelo Rodrigo Coello Villarroel, en calidad de accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO TRANALAMBREK S.A., en contra del señor Vicente Domingo Cueva Ayala, gerente general de la prenombrada compañía, se emitieron los Informes de Control No. 347, 434 y 563 de 20 de agosto, 23 de septiembre y 24 de diciembre del 2008, respectivamente los mismos que fueron remitidos a la Intendencia Jurídica de esta institución, para que de conformidad con el Reglamento de Recepción y Trámite de Denuncias, emita el respectivo dictamen.

QUE, la Intendencia Jurídica, mediante SC.IJ.09.039 de 7 de marzo del 2009, emite su pronunciamiento en el que entre otros determina lo siguiente: "...Se ha determinado que la compañía denunciada ha realizado operaciones ajenas a su objeto, específicamente el haber obtenido el préstamo de US\$536.780,66 de parte de IDEAL ALAMBREC S.A. para a su vez prestar a determinados accionistas, entre los que ciertamente se encuentra uno de los denunciados, aunque no consta de los informes de control que se haya producido intermediación financiera producto de esta operación, pero es evidente que se ha infringido lo dispuesto por el Art. 261 de la ley de compañías por lo que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO TRANALAMBREK S.A. debe ser sancionada con el máximo de la multa establecida en el Art. 445 de la ley de Compañías..."

QUE, el artículo 445 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento esta encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar"///"... La sanción de multa se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que puedan incurrir las sociedades o sus dirigentes y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 369 de esta Ley."



EN uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia de Compañías contenido en la Resolución ADM.08-399 de 8 de septiembre del 2008.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO TRANALAMBREK S.A., a través de su representante legal, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a US\$48,00.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar en forma legal, al señor Vicente Domingo Cueva Ayala, representante legal de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO TRANALAMBREK S.A., con el original de la presente resolución, en el domicilio del sancionado.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA Y FIRMADA en la Superintendencia de Compañías en Quito, a

30 MAR 2009

LCDO. LUIS MACHADO PIEDRA  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN